



CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE COBO CAMARGO
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en los pagarés Único que garantiza las obligaciones No. 00130087315000193736 y 00130087325000230991 y por los pagarés 00130026189600225151 y pagare 00130367875000001401, que dieron origen al proceso.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

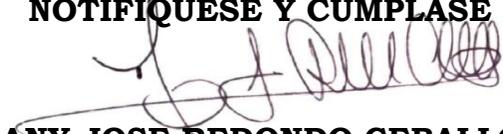
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor del señor RAFAEL ENRIQUE COBO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.952.158 el total del dinero recaudado por el concepto de títulos de depósitos judiciales.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez